

Sin perjuicio de las vigencias especiales previstas en las disposiciones transitorias

TOMA DE POSESIÓN

Entre la notificación de la designación y la toma de posesión en el cargo no debe transcurrir más de 30 días.(art. 34)

Excepción: resolución expresa del Consejo de Facultad. Plazo máximo 180 días*

En caso que no se tome posesión dentro del plazo establecido, el Consejo puede revocar la designación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.

PLAN DE TRABAJO

Art. 35

- Se presenta dentro de los 30 días de haber tomado posesión y deberá acordar con la Unidad Académica.
- Transcurridos los 30 días sin que se logre acuerdo, el plan de trabajo debe elevarse al Consejo para que resuelva.
- Para los grados 3, 4 y 5 se debe tener en cuenta la propuesta de trabajo presentada al aspirar al cargo.

ESCALA DOCENTE Y CATEGORÍAS HORARIAS

El artículo 13 define la escala jerárquica y puntualiza la denominación, requisitos, características y funciones para cada grado.

CATEGORÍAS HORARIAS (art. 14)

Dedicación Alta : 30, **35**, 40 o 48 hs.

Dedicación Media: 16, 20 o 24 hs.

Dedicación Baja: 6, 10 o 12 hs.

Excepciones: docentes contratados
Invitados
Libres

Podrán tener cargas diferentes a las mencionadas en cada categoría

DOCENTES EFECTIVOS

Generalidades

Período inicial para ocupar un cargo en efectividad (cualquier grado)

Dos años a partir de la toma de posesión

GRADOS 3, 4 y 5

Pueden ser reelectos por períodos sucesivos de 5 años (sin límite de reelecciones)

Excepción docentes grado 3 materias clínicas (reelección dos períodos de cinco años)

GRADOS 2 (Se aprobó Ordenanza) Se describe detalladamente más adelante.

GRADOS 1 (Se aprobó Ordenanza)

Una sola reelección por un período de tres años

EXCEPCIONES PERÍODOS REGLAMENTARIOS (ART. 43)

- 1) El usufructo de licencia maternal prorroga en forma automática el plazo de ocupación por un año
- 2) El usufructo de licencia por paternidad o adopción prorroga el plazo por 6 meses.
- 3) Razones no imputables al docente prorrogan período por un año
- 4) Docentes grado 2 que se encuentran finalizando una carrera de posgrado (prorroga hasta un año más)
- 5) Docentes grado 1 que esté cursando una carrera de posgrado (un año más)
- 6) Docentes grado 1 y 2 que hayan sido considerados con mérito para aspirar a un grado superior, reelección un período adicional (LLOA)

GRADOS 1

Serán provistos por concurso de pruebas (Ordenanza aprobada) (art. 2)

- Pueden aspirar al cargo estudiantes de grado y otras formaciones terciarias, como egresados **con no más de 5 años de egreso**
- La suma del plazo de permanencia en carácter interino y efectivo, en un cargo grado 1 en una misma UA no debe superar los 6 años
- Pueden ser reelegidos por única vez por un período de 3 años.
- Quienes ocuparon un cargo grado 1 en efectividad en la Facultad de Medicina no podrán volver a concursar por un cargo efectivo o interino grado 1 en la misma disciplina (Ordenanza, art. 5)

Materias Básicas (Ordenanza)

Provisión: por concurso de méritos y pruebas

Designación Inicial: 2 años

Reelección: dos períodos de tres años cada uno.

Servicios Diagnóstico y Tratamiento Especializado (Ordenanza)

Provisión: por concurso de méritos y pruebas

Designación inicial: 2 años

Reelección: Un único período de tres años

Materias Clínicas (Ordenanza)

Provisión: por concurso de méritos y pruebas

Designación Inicial: 2 años

Reelección: un único período de tres años

ORDENANZA**(Materias básicas, Clínicas y Diagnóstico y Tratamiento Especializado)**

Provisión del CARGO: (art. 20 NEPD) llamado a aspirantes.

Para aspirar a los cargos de Materias Clínicas se requiere poseer título de Médico habilitante para el ejercicio de la profesión en el territorio de la República, salvo:

- aquellos casos que el Consejo de Facultad determine, al momento del llamado que el desempeño del cargo no obligue a un ejercicio profesional definido y reglamentado por ley y por tanto no requiera título habilitante.

Docentes de materias clínicas

Reelección: dos períodos de 5 años.

REELECCIONES

- 1) Personal notifica vencimiento al docente y a la UA con 7 meses de anticipación a la fecha de Vencimiento.
- 2) El docente dispone de un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación para presentar su informe de actuación.
- 3) El Consejo debe adoptar resolución dentro de los últimos seis meses del período que culmina.

PLAN DE TRABAJO PARA EL NUEVO PERÍODO

Dentro de los 60 días de notificada la resolución que dispone la reelección, el docente debe acordar con la UA el plan de trabajo para el período que comienza (art. 40) Transcurridos 30 días sin que se logre acuerdo, el Plan de Trabajo se eleva al Consejo para resolución.

RETRASO EN LA RESOLUCIÓN

Vencido el plazo de ocupación del cargo sin que haya recaído resolución del Consejo, dicho período quedará prorrogado de pleno derecho hasta que el Consejo resuelva.

LÍMITE DE EDAD

- Facultad de Medicina mantiene vigente la Ordenanza de Límite de edad (65 años)
- Los docentes que alcanzan el límite de edad fijado cesan en sus cargos el 31 de diciembre del año en que cumplen esa edad.

RÉGIMEN CARGOS INTERINOS

ESCALA Y CATEGORÍAS HORARIAS:

Rigen las mismas que para docentes efectivos

DESIGNACIÓN

Se realiza por llamado abierto a aspiraciones

Designación inicial: por períodos de un año

PRORROGAS:

Por períodos de un año no más allá de la provisión efectiva del cargo.
Cuatro años máximo (cargos designados a partir de la vigencia del NEPD).

EXCEPCIONES:

- si el docente se encuentra finalizando una carrera de posgrado se puede prorrogar un año más
- licencia maternidad, paternidad o adopción
- Con méritos para aspirar a grado superior (LLOA)

ASIGNACIÓN FUNCIONES DOCENTES

Contratados: Puede ser en forma directa o mediante llamado abierto.

Designación inicial: un año

Renovaciones: períodos no mayores a un año cada uno *

Las tareas a realizar deben estar definidas en la resolución de designación y renovación.

Prof. Invitados: pueden desempeñarse docentes e investigadores residentes en exterior.

Plan de trabajo aprobado por el Consejo.

Designación puede ser por un período único o por períodos regulares de meses dentro de un lapso de hasta 5 años.

Docentes Libres: persona de competencia notoria que corresponda al nivel de conocimientos requeridos grado 3 o superior.

En la designación se debe definir si será remunerado u honorario.

Renovación por períodos de un año.

En caso de docente remunerado no deben vulnerarse los plazos máximos de ocupación de los cargos

Art. 11

Es incompatible el desempeño de funciones de Director de Instituto, de Departamento, de Carrera de Posgrado u otros similares en la Universidad de la República con el desempeño de funciones de análoga naturaleza en otras instituciones de enseñanza terciaria o universitaria ya sea en forma honoraria o remunerada, aún cuando dichas funciones se realicen en áreas del conocimiento diferentes.

Es incompatible la ocupación de cargos en forma interina o efectiva con la asignación de funciones en carácter de docente contratado, en la misma unidad.

APARTAMIENTO DE CARGO

ART. 58

Un docente tiene derecho a apartarse del cargo que ocupa en **efectividad** en los siguientes casos:

- a) que el docente sea designado interinamente para ocupar otro cargo docente en la UdelaR.
- b) que se le asignen funciones docentes en la UdelaR de acuerdo a lo previsto en el capítulo VI de este Estatuto.
- c) que se le designe en un cargo no docente de la UdelaR que requiera renovación permanente de conocimientos técnicos.
- d) que se le designe en un cargo de particular confianza dentro de la UdelaR
- e) que se lo designe en tareas no docentes transitorias o extraordinarias dentro de la UdelaR.

El apartamiento **no puede extenderse más allá de 5 (cinco) años.**
De cesar las tareas que lo motivaron, deberá finalizar.

Prórroga excepcional por razones fundadas por única vez por un plazo de tres años.

Los docentes pueden apartarse del cargo en más de una oportunidad, pero sumados todos los períodos de apartamiento durante la totalidad de su relación funcional con la Universidad de la República no se deben exceder los 8 (ocho) años en conjunto, con independencia de cualquier modificación en su situación funcional.

EFECTOS DEL APARTAMIENTO (Art. 59)

Suspende el plazo de la designación inicial o reelección docente.
El período de apartamiento no se computa a efectos del cálculo del progresivo docente.

Finalizado el apartamiento, el docente recupera el grado, antigüedad y sueldo que tenía antes de apartarse, por el período remanente de su designación inicial o reelección.

Sin perjuicio de lo cual el servicio puede disponer la realización de un llamado para la provisión del cargo que queda vacante por el apartamiento.

CESE DEL APARTAMIENTO

El docente debe ser notificado de la fecha de cese del apartamiento con dos meses de anticipación.

Dentro de ese período, puede, si corresponde, solicitar la prórroga del apartamiento y si no corresponde, debe manifestar su voluntad de reincorporarse. Si no lo hace, se considera que desiste del derecho de reincorporarse.